

R-DFOE-CAP-00002-2026. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades. San José, a las quince horas con quince minutos del 3 de julio de dos mil veintiséis-----

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Ottón Fernández López, docente catedrático e investigador de la Universidad de Costa Rica, contra el oficio DFOE-CAP-0621 y la Orden DFOE-CAP-ORD-00002-2026, en la que se exige al Consejo Universitario modificar el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, fundamentada en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159.

RESULTANDO

1. El 28 de mayo de 2026, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa emitió el oficio n.º DFOE-CAP-0621(6459) del 28 de mayo de 2025, mediante el cual se remitió al Consejo Universitario la orden N.º DFOE-CAP-ORD-00002-2026 sobre las regulaciones del Reglamento del Régimen Salarial Académico. Al respecto, se determinó que las reglas de transición de salario compuesto a global, aprobadas en la sesión N.º 6768 del 14 de diciembre de 2023, contravienen la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159.

2. Que el 3 de junio de 2026, Ottón Fernández López, docente catedrático e investigador de la Universidad de Costa Rica, interpone ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la orden N.º DFOE-CAP-ORD-00002-2026 del 28 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO

- Sobre la legitimación del recurso:** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N.º 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley N.º 6227. En el caso de la orden impugnada, fue dirigida al Dr. Keilor Rojas Jiménez en su condición de Director del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y se dispuso *“Ajustar en lo que a derecho corresponda los artículos transitorios 1, 3, 5 y 8 del Reglamento del Régimen Salarial Académico aprobado en la Sesión N.º 6768-2023, con el propósito de asegurar su estricta conformidad con los requisitos de traslado de salario compuesto a salario global dispuestos en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159 y eliminando cualquier modalidad de traslado voluntario no prevista en la ley”*, por lo tanto, a criterio del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, el recurrente no se encuentra legitimado para presentar el recurso de revocatoria, además se debe considerar que con lo ordenado no se afecta de forma directa la esfera de derechos laborales, patrimoniales ni estatutarios del recurrente. Lo anterior por cuanto, según lo indicado en el artículo 65 del Código Procesal Civil, N.º 9342, la legitimación activa para impugnar es sólo de quienes se sientan perjudicados por las resoluciones, según los términos y las condiciones dispuestos por la ley. Lo anterior se considera como, la demostración del interés legítimo, personal y directo. Sobre este aspecto, el recurrente manifiesta ostentar un interés legítimo, personal, directo, actual y diferenciado para

impugnar el acto, a pesar de que la orden fue dirigida formalmente al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior responde a que el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se establece como una función del Consejo Universitario *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica*. Además, argumenta que la ejecución de la orden recurrida posee la potencialidad de afectar de manera directa derechos laborales, patrimoniales y estatutarios del recurrente y otros docentes universitarios. No obstante lo anterior, no fundamenta el perjuicio actual, lo que implica el ejercicio de identificar claramente como la orden recurrida afecta en particular a cada funcionario y bajo qué fundamentos jurídicos se considera violentado cada uno de los derechos antes citados. Así las cosas, el recurrente no demuestra un perjuicio o daño concreto por lo tanto individualizable. Aunado a lo anterior se refiere a que, la orden recurrida tiene vicios legales por cuanto se violó el debido proceso al no dar el derecho a la participación de los interesados. No obstante lo anterior, es necesario considerar que la orden recurrida lo que pretende es que el Consejo Universitario modifique el Reglamento del Régimen Salarial Académico para ajustar sus regulaciones con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior implica que, las modificaciones que se vayan a efectuar a dicha normativa deben respetar las normas y procedimientos internos para su efectiva promulgación, lo incluye la consulta a las partes interesadas para que puedan ejercer su derecho de defensa.

POR TANTO

SE RESUELVE: 1) Rechazar por falta de legitimación para presentar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio DFOE-CAP-0621 y la Orden DFOE-CAP-ORD-00002-2026, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa de la Contraloría General de la República. 2) Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Noelia Badilla Calderón
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

ncs

NN: DFOE-CAP-1013 (08543)-2026
Ni: 11924-2026
G: 2025002307-5